

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
RADICADO	2021-00264
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	KEREN MAGDALENA SALAZAR LASSO
FECHA	AGOSTO 11 DE 2021

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el proceso referenciado, informándole que nos correspondió por reparto y está pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.- Soledad, agosto once (11) de dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede podemos observar que BANCOLOMBIA S.A actuando a través de apoderado judicial Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN, presentó demanda Ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra KEREN MAGDALENA SALAZAR LASSO, por la suma correspondiente a:

- PAGARÉ N° SIN NUMERO
 - SALDO CAPITAL: CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$4.549.817) más los intereses moratorios.
- PAGARÉ N° 40990022184:
 - SALDO CAPITAL INSOLUTO: SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$69.971.737,38) más los intereses remuneratorios y moratorios

El título reúne los requisitos prescritos en el artículo 422 CGP por cuanto contiene una obligación clara, expresa y exigible, por lo que este Juzgado

RESUELVE

Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor BANCOLOMBIA S.A, quien presentó demanda Ejecutiva para LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL contra KEREN MAGDALENA SALAZAR LASSO, por la suma correspondiente a

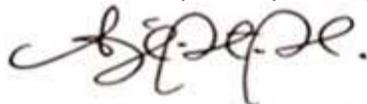
- PAGARÉ N° SIN NUMERO
 - SALDO CAPITAL: CUATRO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$4.549.817) más los intereses moratorios.
- PAGARÉ N° 40990022184:
 - SALDO CAPITAL INSOLUTO: SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE

PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$69.971.737,38) más los intereses remuneratorios y moratorios

Desde el día que se hizo la deuda exigible hasta que se realice el pago total de la misma, más las costas del proceso, todo lo cual deberá pagar el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este Auto tal como lo dispone el Art. 431 CGP.

2. Decrétese el Embargo y Secuestro del bien inmueble registrado bajo el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 041-29956 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, ubicado en la CALLE 19ª N° 49-39 DE SOLEDAD - ATLÁNTICO. Expídanse oficios.
3. Notifíquese este auto personalmente a la demandada conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, y hágase saber que el traslado es por el término de diez (10) días. -
4. Reconózcase al Dr. JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMAN como apoderado del demandante en los términos y para los efectos del endoso conferido de conformidad al artículo 74 del CGP

Notifíquese y cúmplase



ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTONICO No. **066**

SOLEDAD, **AGOSTO 12 DE 2021**

LA SECRETARIA:



STELLA PATRICIA GOENAGA CARO